



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Sociedad Médica Rionegro S.A.
Demandados:	Medimas EPS S.A.S.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00213 00
Decisión:	Inadmite.

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Sociedad Médica Rionegro S.A., en contra de Medimás EPS S.A.S., se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará poder dirigido a esta judicatura, con indicación expresa del número de las facturas ejecutadas. Así mismo, procederá a la suscripción del mismo e incluirá en el poder la dirección electrónica del poderdante y apoderado.

SEGUNDO: Indicará en los hechos de la demanda si la aceptación de la factura electrónica fue expresa o tácita, exponiendo las razones por las cuales se presentó la aceptación acontecida, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

TERCERO: De tratarse de aceptación expresa, deberán allegarse al plenario las constancias electrónicas pertinentes que den cuenta de dicha aceptación por parte del adquirente, deudor o aceptante de la factura electrónica, las cuales harán parte integral de la factura, y deberán indicar el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo (Artículo 2.2.2.5.4. – Parágrafo 1 del Decreto 1154 de 2020).

CUARTO: De tratarse de aceptación tácita, deberá indicarse en la demanda que el adquirente, deudor o aceptante de la factura electrónica no reclamó contra su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. (Artículo 2.2.2.5.4. - Parágrafo 1 del Decreto 1154 de 2020).

QUINTO: Aunado a lo anterior, de tratarse de aceptación tácita, el emisor o facturador electrónico, deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN (Plataforma de factura electrónica de la DIAN). (Artículo 2.2.2.5.4. - Parágrafo 2 del Decreto 1154 de 2020).

SEXTO: Con todo, para la circulación de la factura electrónica como título valor, el emisor o facturador electrónico deberá efectuar tanto el registro de la factura electrónica, como los eventos relacionados con la misma (aceptación, estado de pago etc.) ante el RADIAN (Plataforma de factura electrónica de la DIAN), a efectos de que la misma pueda consultarse en dicho sistema. (Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020).

SÉPTIMO: Adecuará el acápite de *cuantía*, pues en el mismo enuncia que en el presente asunto las sumas de las pretensiones ascienden a “*CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$41.148.111)*”, y acto seguido enuncia que el mismo debe tramitarse como un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

OCTAVO: Adecuará el acápite de *competencia*, pues en el mismo aduce que el presente asunto corresponde a los Jueces Civiles del Circuito, en razón al factor cuantía.

NOVENO: Relacionará en el acápite de *anexos*, el certificado de existencia y representación legal del demandante, el cual fue aportado con el escrito genitor.

DÉCIMO: Discriminará las pretensiones a) y b) de la demanda, por cuanto no queda claridad del monto por capital adeudado

en cada una de las facturas, ni tampoco de la fecha de causación de los intereses moratorios pretendidos.

DÉCIMO PRIMERO: Acreditará el envío de la demanda, pruebas y anexos al demandado conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 035.

Bogotá, 15 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e803159d54f73929016dfce943628ad122a26c699d0dcae6998970f8eecb55**

Documento generado en 14/03/2022 01:59:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**